

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 16 de noviembre de 2023.

VISTOS: La Sala de Selección, conformada por la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez y los jueces constitucionales Alí Lozada Prado y Jhoel Escudero Soliz, en virtud del sorteo realizado el 20 de septiembre de 2023 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa **43-23-JC, medida cautelar.**

1. Antecedentes procesales

1. El 20 de octubre de 2022, Christian Pinillo López, en calidad de apoderado general del señor Edgar Patricio García Albiño, gerente general de la compañía CONSTRUSACHA CIA.LTDA. (“**accionante**”) presentó una solicitud de medidas cautelares en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana (“**accionado o GAD**”). El accionante alegó que suscribió un contrato “principal” con el GAD para realizar la “ampliación y colocación de asfalto de vía hacia el centro turístico petroglifos milenarios en una longitud de 8.20 km, parroquia de San José de Payamino, cantón Loreto, Provincia de Orellana.”
2. El 16 de noviembre de 2020, el entonces representante legal de la empresa accionante, ingeniero Patricio García Albiño, solicitó al fiscalizador de la obra, el ingeniero Segundo Ríos Paredes, la suspensión temporal de la obra ya que el GAD no tenía claro las variantes y diseño del puente. Posterior a ello, suscribieron un contrato “complementario” del principal.
3. El 18 de enero de 2022, el ingeniero Segundo Ríos Paredes, en calidad de fiscalizador de la obra, puso en conocimiento de la ingeniera Mónica Aguilar Toledo, administradora del contrato, y del ingeniero Michael Medina Arrobo, jefe de fiscalización e infraestructura civil, el inicio del trámite administrativo en contra del accionante de la terminación del contrato principal en el sistema del Servicio Nacional de Contratación Pública (“**SERCOP**”). El fiscalizador indicó que el accionante incumplió con el contrato en su cláusula vigésima y que, a consecuencia de ello, debía ejecutar las garantías técnicas del contrato suscrito.

4. El 18 de enero de 2022, la administradora del contrato, ingeniera Aguilar, puso en conocimiento de la prefecta de la provincia de Orellana, Magali Margoth Orellana Marquínez, la liquidación económica del contrato principal, e indicó que el accionante incumplió con la ejecución del contrato por el abandono de obra durante 74 días y que por esta razón se daba por terminado el contrato de manera unilateral.
5. El 4 de abril de 2022, la administradora del contrato mediante informe ratificó la decisión de terminación del contrato y realizó el cálculo de la liquidación económica (multas). El accionante alegó que, la ingeniera Aguilar cometió un error grave al referirse en la liquidación económica a las multas del contrato complementario y no a las del contrato principal, afectando de manera directa su derecho a la propiedad.
6. El 20 de abril de 2022, la prefecta del GAD expidió una resolución administrativa, mediante la cual declaró la terminación unilateral del contrato complementario.
7. El 24 de junio de 2022, la administradora del contrato dirigió un informe técnico al coordinador general de obras públicas con la liquidación económica de la obra. En este informe, el GAD cuantificó la cantidad de \$64.443.12 que debía pagar el accionante como multa del contrato complementario. De forma adicional, el accionante alegó que el GAD, en el informe técnico, reconoció que estaba adeudando a la compañía una cantidad de \$133.180,16 por concepto de planillas.
8. El accionante, en su solicitud de medidas cautelares, alegó que el GAD no consideró que su representada no pudo continuar con la obra por la indecisión del diseño para la ejecución del puente. Además, el accionante alegó que los derechos de su representada, al debido proceso en su defensa, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, estaban en inminente riesgo de ser vulnerados.¹

¹ El accionante solicitó dejar sin efecto la resolución administrativa en la que se declaró la terminación unilateral del contrato principal y complementario; la ejecución de las pólizas de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento emitidas por la aseguradora del sur S.A.; que el GAD se abstenga de efectivizar el pago de las pólizas, así como que no registre a su representada en el portal del SERCOP como contratista

9. El 21 de octubre de 2022, el juez Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil, provincia de Guayas, aceptó parcialmente la solicitud de medida cautelar y dejó sin efecto la terminación anticipada del contrato principal y complementario, así como el pago de las pólizas del seguro respecto de la liquidación económica; posterior a ello, el juez revocó la medida una vez que se cumplió con lo dispuesto.
10. El 23 de marzo de 2023, ingresó a la Corte Constitucional la resolución de la solicitud de medidas cautelares 09281-2022-02779, para el proceso de selección y revisión. El caso fue signado con el número 43-23-JC.

2. Criterios de selección

11. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina como parámetros de selección: **a)** gravedad del asunto; **b)** novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; **c)** negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, **d)** relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
12. El caso objeto de este auto de selección cumple con el parámetro de gravedad, ya que, de los hechos descritos y de la resolución judicial, es posible presumir el uso de las medidas cautelares constitucionales con fines distintos a los establecidos para su naturaleza.
13. Por otro lado, el caso podría devenir en la desnaturalización de la garantía ya que el juez suspendió la decisión de la entidad accionada de dar por terminados contratos suscritos entre las partes, así como el pago de pólizas de seguros. Además, la medida cautelar fue revocada una vez que se cumplió con la suspensión de la terminación contractual.

incumplida, y finalmente, que el GAD no inicie o adopte cualquier medida tendiente al bloqueo o retención de las cuentas pertenecientes a la compañía.

14. El presente caso permitiría analizar el uso y la concesión de las medidas cautelares como un medio para evitar el cumplimiento de obligaciones que derivan de un contrato suscrito con una institución estatal, como son los gobiernos autónomos descentralizados.
15. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.
16. La selección del caso 43-23-JC no suspende los efectos de la resolución de las medidas cautelares; así como tampoco, implica una revisión del estado de cumplimiento de las medidas ordenadas por la judicatura que resolvió este caso.

3. Decisión

17. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:
 1. Seleccionar el caso **43-23-JC** para el desarrollo de jurisprudencia.
 2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes y a la judicatura que dio origen a la medida cautelar **43-23-JC** (09281-2022-02779).
 3. Ordenar a la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil, provincia de Guayas, que resolvió la medida cautelar **43-23-JC** (09281-2022-02779) que, en el término de ocho días de notificado este auto, remita el expediente completo a través de la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional). En caso de no tener el expediente digitalizado o no poder digitalizarlo, en el mismo término deberán entregar el expediente original y completo y mantener una copia del mismo.

4. En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de “SERVICIOS EN LÍNEA” en la página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas; la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente, se receptorá escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, en Quito; o en la oficina ubicada en la calle Pichincha y Av. 9 de octubre, Edificio Banco Pichincha, piso 6, ciudad de Guayaquil, de lunes a viernes desde las 8h00 de la mañana hasta las 16h30.
5. Remitir esta causa, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL
PRESIDENTA

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN: Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por unanimidad (tres votos) de la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez y los jueces constitucionales Alí Lozada Prado y Jhoel Escudero Soliz, en sesión de jueves 16 de noviembre de 2023.- Lo certifico.

Paulina Saltos Cisneros
**PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN**